

RESOLUCIÓN No. 03514

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

MARIO ALBERTO ARGUELLES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.082, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.117.527-8**, mediante los **Radicados No. 2012ER115043** del 24 de septiembre de 2012 y **2014ER172575** del 17 octubre de 2014, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado **ESTACION VERBENAL 187 EU**, identificado con matrícula mercantil **No. 01650586**, ubicado en la **Carrera 11 No. 185B - 98** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 13 de septiembre de 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-20469499 del 20 de septiembre de 2012.
4. Nombre y localización del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 03514

5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
14. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 825765/412521 de fecha 21 de septiembre de 2012, por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis mil pesos (\$1.063.646.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No.06448 del 20 de noviembre de 2014**, presentado por el señor **MARIO ALBERTO ARGUELLES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.082, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.527-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION VERBENAL 187 EU**, identificado con matrícula mercantil **No. 01650586**, ubicado en la **carrera 11 No. 185B - 98** de la localidad de Usaquén de esta ciudad

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 27 de noviembre de 2014, al señor **MARIO ALBERTO ARGUELLES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.082, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.527-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION VERBENAL 187 EU**, quedando ejecutoriado el quedando ejecutoriado el 28 de noviembre de 2014 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 05 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **Radicados No. 2012ER115043** del 24 de septiembre de 2012 y **2014ER172575** del 17 octubre de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo el **Concepto Técnico No. 02691** de 20 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02243 del 24 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03514

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 02691 de 20 de marzo de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.117.527-8**, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2004-1605, así como lo observado en la visita de inspección realizada el 19 de diciembre de 2014, al predio ubicado en la Carrera 11 No. 185B -98 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ESTACION VERBENAL 187 EU**, identificado con matrícula mercantil **No. 01650586**, y el análisis de los **Radicados No. 2012ER115043** del 24 de septiembre de 2012 y **2014ER172575** del 17 octubre de 2014, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO VERBENAL 187 S.A.S., con nombre comercial Estación Verbenal 187, ubicado en la KR 11 No. 185B - 87, en la localidad de Usaquen, con el fin de atender los radicados en asunto, evaluar la solicitud de permiso de vertimientos y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos.

(…)

4.1.2. EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA.

2012ER115043 del 24/09/2012

Información Remitida

El representante legal del establecimiento ESTACION VERBENAL 187 S.A.S. , con nombre comercial ESTACION VERBENAL 187, remite la información para el trámite de obtención de permiso de vertimientos, y anexa la siguiente documentación:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y firmado.*
- *Certificado de existencia y representación legal del establecimiento ESTACION VERBENAL 187 S.A.S., de fecha 13/09/2012*



RESOLUCIÓN No. 03514

- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20469499
- Certificado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para el predio ubicado en la KR 11 185B 98 con numero de radicado 680132 del 13/09/2012
- Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la SRHS.
- Copia recibo de facturación EAB-ESP del bimestre julio-agosto 2012
- Características de las actividades que generan el vertimiento, Diagrama de flujo y descripción del sistema de tratamiento
- Plano con la ubicación del sistema de almacenamiento de combustible y esquema de la caja de inspección de la EDS; escala 1:100, tamaño carta y copia digital.
- Concepto uso del suelo SINU POT
- Recibo de pago Autoliquidación No. 722651 de la Dirección Distrital de Tesorería por \$1.063.646.00 para la evaluación seguimiento de vertimientos del 21/09/2012
- Reporte de resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 02/08/2012 por la firma ANTEK S.A

Observaciones

La información referente al permiso de vertimiento, se realiza con base en el Decreto 3930/10, artículo. 42-requisitos del permiso de vertimientos, la cual será evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto. La información de la caracterización presentada se evaluara en el numeral 4.1.2.1 del presente concepto.

2014ER172575 del 17/10/2014

Información Remitida

El usuario envía reporte de caracterización del efluente no doméstico en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Igualmente remite plano de la estación de servicio y Formulario Único de Solicitud de permiso de vertimientos, Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19/09/2014, Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No 50N-20469499.

Observaciones

La información referente al permiso de vertimiento, se realiza con base en el Decreto 3930/10, artículo. 42-requisitos del permiso de vertimientos, la cual será evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto.

La información de la caracterización presentada se evaluara en el numeral 4.1.2 del presente

RESOLUCIÓN No. 03514

concepto.

4.1.2.1. Caracterización del vertimiento realizada el 19/04/2012

• **Datos Metodológicos de la Caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>02/08/2012</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>ANTEK S.A</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>---</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>---</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>10:00:00</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>00:00:00 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>----</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Puntual</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja Interna</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Lavado de la pista y escorrentia</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>4</i>
	<i>No. De Días que Realiza la</i>	<i>1</i>

RESOLUCIÓN No. 03514

	<i>Descarga (Días/Semana)</i>	
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	<i>NO REPORTO</i>
	<i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i>	<i>NO REPORTO</i>
	<i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i>	<i>NO REPORTO</i>
	<i>No. De Veces que Excede el Q promedio horario</i>	<i>NO REPORTO</i>

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>3,87</i>	<i>20</i>	<i>Cumple</i>

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i>14</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>22</i>	<i>1.500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>4,22</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>7,27</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Cumple - Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i><0,1</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 03514

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	4	600	Cumple
Temperatura	°C	17,2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,95	10	Cumple

“Conforme lo anterior se establece que el vertimiento generado por la Estación de servicio, cumplió con los niveles máximos permitidos para vertimientos conforme el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 del punto de descarga del vertimiento conducido por las cañuelas perimetrales.”

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

No se puede determinar dado que no se realizó aforo de caudal

4.1.2.2. Caracterización del vertimiento realizada el 26/08/2014

- **Datos Metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	26/08/2014
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	---
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---
	Horario del Muestreo	08:00:00 a 16:00:00



RESOLUCIÓN No. 03514

	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>08:00:00 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>30 minutos</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Compuesta</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja Interna</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Lavado de la pista y escorrentia</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>4</i>
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	<i>1</i>
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	<i>0,032</i>
	<i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i>	<i>0,032</i>
	<i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i>	<i>0,035</i>
	<i>No. De Veces que Excede el Q promedio horario</i>	<i>1,093</i>

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>< 0,67</i>	<i>20</i>	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 03514

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Fenoles Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,100</i>	<i>0,2</i>	<i>Cumple</i>

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i><5</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i><20</i>	<i>1.500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,67</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>7,27</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Cumple - Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i>0,3</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i><8</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>18,6</i>	<i>30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>0,36</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>

“Conforme lo anterior se establece que el vertimiento generado por la Estación de servicio, cumplió con los niveles máximos permitidos para vertimientos conforme el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 del punto de descarga del vertimiento conducido por las cañuelas perimetrales.”

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

RESOLUCIÓN No. 03514

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0046	Hydrocarburos Totales	0,00062
DQO	0,0184	Sólidos Suspendidos Totales	0,00736
Grasas y Aceites	0,00062	Tensoactivos (SAAM)	0,0003

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, el establecimiento presentó dicha información, el formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, con razón social ESTACION VERBENAL 187 S.A.S. El Formulario fue presentado nuevamente mediante radicado 2014ER172575 del 17/10/2014</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012 y 2014ER172575 del 17/10/2014, la ESTACION VERBENAL 187 S.A.S. presentó dicha información</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica, la solicitud la hace directamente el representante legal</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, el establecimiento presentó el Certificado de</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 03514

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Existencia y Representación legal del establecimiento ESTACION VERBENAL 187 S.A.S., de fecha 13/09/2012</i> <i>El Certificado fue presentado nuevamente mediante radicado 2014ER172575 del 17/10/2014 a nombre de ESTACION VERBENAL 187 S.A.S., de fecha 19/09/2014</i>	
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, la ESTACION VERBENAL 187 S.A.S., presentó Certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20469499., en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010. El Certificado fue presentado nuevamente mediante radicado 2014ER172575 del 17/10/2014</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 , la ESTACION VERBENAL 187 S.A.S., presentó recibo de Servicios de Evaluación y Seguimiento con la información general de beneficiario con un costo total para el permiso de vertimientos de \$1.063.646.00</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>La cuenca hidrográfica abastecedora: Cuenca Salitre- Torca</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 03514

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, la ESTACION VERBENAL 187 S.A.S., presentó dicha información, las características son el lavado de pistas y escorrentía.</i>	Si
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, se presentó plano general de la estación de servicio a escala 1:100 (tamaño 100x70 cm) donde se indican las diferentes áreas con que cuenta el establecimiento, sin embargo no se describe el punto de vertido numero 2 (escorrentía mezclada con hidrocarburo que es recogida por el canal perimetral) y descargado a la red de alcantarillado sin ningún tipo de tratamiento previo.</i> <i>El usuario mediante radicado 2014ER172575 del 17/10/2014, presentó nuevamente un plano donde se complementó el anterior, presentando coordenadas de una caja de inspección externa, la cual no es acorde con la información descrita en el informe de caracterización, donde se señalan otras coordenadas para el punto de toma de muestra de una caja de inspección interna, por lo cual no existe coherencia con lo observado en campo ni con lo presentado en el Informe del muestreo realizado el día 19/04/2012.</i>	No
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, se informa que el colector perteneciente a la EAB-ESP, donde drenan las aguas residuales no domesticas pertenece a la calle 187.</i>	Si
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, el establecimiento reporta un caudal de descarga en promedio de 0,011L/s. Cabe decir que en el año</i>	Si



RESOLUCIÓN No. 03514

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>2012 se contaba con generación de vertimientos de agua residual no domestica producto del lavado de vehículos actividad que actualmente no se desarrolla</i>	
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012 el usuario informa que la frecuencia de descarga es de 30 días por mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012 el usuario informa que la frecuencia de descarga es de 24 horas por día durante 26 días al mes.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El tipo de flujo, es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Mediante radicados 2012ER115043 del 24/09/2012 y 2014ER172575 del 17/10/2014 se presentó reporte de caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A., el cual cuenta con acreditación vigente para todos los parámetros monitoreados y para toma de muestras, los resultados de los parámetros caracterizados señalan que el vertimiento de la estación de servicio cumple con las concentraciones máximas permitidas para verter al alcantarillado publico establecidas en la Resolución 3957/09.</i> <i>Sin embargo como ya se mencionó en la visita realizada el día 19/12/2014 se encontró otro punto de vertimiento de agua residual no domestica el cual no ha sido declarado por parte del usuario y tampoco ha sido monitoreado.</i>	No
<i>Ubicación, descripción de la</i>	<i>Esta información no fue presentada. Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012 el usuario</i>	No

RESOLUCIÓN No. 03514

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>remitió fue un plano (ya descrito) únicamente.</i>	
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, el usuario anexa el reporte del SINUPOT, donde se señala que el uso permitido para la dirección KR 11 185B 98 referente al área de actividad es RESIDENCIAL, lo cual no es acorde con la actividad productiva del establecimiento y no podría realizarla en este lugar.</i>	No
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012, el usuario presentó recibo de pago Autoliquidación No. 825765 de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$1'063.646.00 para la evaluación seguimiento de vertimientos de fecha 21/09/2012.</i>	Si

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 03514

*El establecimiento genera vertimientos **de interés sanitario** y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El establecimiento ESTACIÓN VERBENAL 187 S.A.S., presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicado 2012ER115043 del 24/09/2012 y actualizo parte de la información mediante radicado 2014ER172575 del 17/10/2014; de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numerales 4.1.1.; 4.1.2, y 4.1.3, desde el punto de vista técnico, el usuario **NO DIO CUMPLIMIENTO** con los lineamientos técnicos de la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón **no se considera viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos.***

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos e informar al usuario de acuerdo a las consideraciones técnicas plasmadas en el presente concepto técnico.

Igualmente se solicita la unificación de los expedientes DM-05-2004-1605 y SDA-05-2009-382 teniendo en cuenta que corresponden al mismo usuario.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

RESOLUCIÓN No. 03514

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

RESOLUCIÓN No. 03514

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 03514

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03514

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02243 del 24 de julio de 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02691** de 20 de marzo de 2015, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.117.527-8**, concluyendo

RESOLUCIÓN No. 03514

que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No.06448 del 20 de noviembre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.117.527-8**, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos: por concepto de vertimientos, tal y como se explica en el numeral 5 “conclusiones” del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 02691** de 20 de marzo de 2015 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **MARIO ALBERTO ARGUELLES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.082, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.117.527-8**, mediante los **Radicados No. 2012ER115043** del 24 de septiembre de 2012 y **2014ER172575** del 17 octubre de 2014, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado **ESTACION VERBENAL 187 EU**, identificado con matrícula mercantil **No. 01650586**, ubicado en la **Carrera 11 No. 185B - 98** de la localidad de **Usaquén** de esta ciudad.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

RESOLUCIÓN No. 03514

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante **Radicados No. 2012ER115043** del 24 de septiembre de 2012 y **2014ER172575** del 17 octubre de 2014, por la sociedad **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S** , con NIT. 900.117.527-8, representada legalmente por el señor **MARIO ALBERTO ARGUELLES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.082, o quien haga sus veces, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado la **carrera 11 No. 185B - 98** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas para el punto de descarga número 1(lavado de pistas) **X: 118552.769 - Y:118357.9622 (Sinupot)**, y para el punto de descarga número 2 (escorrentia) **X:118357.9622 - Y:105095.0943 (Sinupot)** en donde realiza actividades el establecimiento de comercio de su propiedad denominado **ESTACION VERBENAL 187 EU**, identificado con matrícula mercantil **No. 01650586**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESTACION VERBENAL 187 S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.117.527-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION VERBENAL 187 EU**, identificado con matrícula mercantil **No. 01650586**, a través de su representante legal el señor **MARIO ALBERTO ARGUELLES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.082, o quien haga sus veces, en la carrera 9 No. 187B - 10 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03514

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2004-1605 (2 Tomos)
Persona Jurídica: ESTACION VERBENAL 187 S.A.S
Predio: Diagonal carrera 11 No. 185B - 98
Proyecto: Camilo Andrés Alba Pachón.
Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.
Acto Administrativo: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: salitre- torca
Localidad: Usaquén

Elaboró:

Camilo Andres Alba Pachon	C.C: 1020743461	T.P: N/A	CPS: CONTRATIST A 1123 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/09/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------